



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Magistrado ponente

AL5023-2024

Radicación n.º 100041

Acta 32

Bogotá, D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el Tribunal Superior de Medellín, a través del auto del 14 de junio de 2024, dentro del recurso extraordinario de casación interpuesto por **GLORIA ELENA FRANCO GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en el que advierte el yerro de esta Corporación en la imposición de costas cuando indicó: *«si se estima pertinente, la aclaración de la sentencia referida en cuanto a que se señale de manera específica quien es el obligado de asumir las costas procesales, conforme a lo dispuesto por el artículo 365 del CGP»*.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL1032-2024 esta Sala casó la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en cuanto revocó la del *a quo* del 4 de agosto de

2022, razón por la cual en sede extraordinaria no se impusieron costas, dada la prosperidad de la acusación.

Sin embargo, al casarse la decisión del Colegiado y proferirse la decisión de instancia, esta Corporación señaló que las costas se fijaban a favor de la administradora.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 365 del CGP señala que procede la imposición de costas cuando *«la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias»*, sin embargo, en el *sub lite*, al proferirse la providencia de instancia, por error, quedó consignado que las costas en esa sede, serían a favor de la administradora.

Con fundamento en lo anterior se corregirá la sentencia de instancia, en lo relativo a las costas procesales, en el sentido de indicar que estarán a cargo de la administradora.

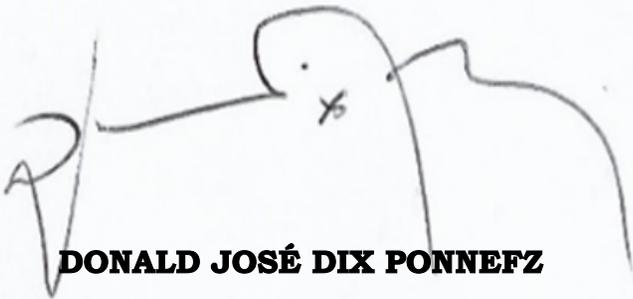
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

III. RESUELVE

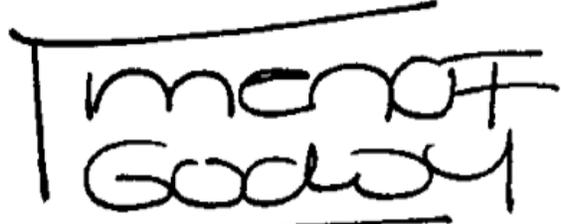
CORREGIR la sentencia CSJ SL1032-2024, en el sentido de que las costas en sede de instancia están a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA-ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B89F391C3BDF5FAE431323362BF1D8F4D6125197839126DE7B9D5C9ECACEDF72

Documento generado en 2024-09-10